



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00360 informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso y la entrega de título judicial. Así mismo, que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, para resolver lo pertinente, observa el despacho que mediante auto que antecede se declaró parcialmente probada la excepción de pago y se requirió a la parte actora para que informara el deseo de continuación del proceso ejecutivo. Dicha decisión se tomó, en razón a que, la suma de las pretensiones ascendía a la suma de \$1.410.290 y el valor consignado por la ejecutada, a través de título judicial lo era por \$1.350.879.

Al respecto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial, a través del cual solicitó la terminación del proceso, puso en conocimiento, que el ejecutante y el apoderado de la ejecutada acordaron el pago de \$60.000, por concepto de indexación del crédito y solicitó la entrega del título judicial.

Pajo tal panorama, la ejecutada cumplió la totalidad de obligaciones base del presente asunto. Así pues, en concordancia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que permite el artículo 145 del Código del Código Procesal del Trabajo, este Despacho dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por lo cual, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

De otra parte, en lo que respecta al título de depósito judicial No. 400100007390774, por valor de \$1.352.881.49, por secretaría, efectúese los trámites pertinentes para la entrega de aquél, al ejecutante Fredy Alexander Carmona Ramirez, identificado con C.C. 79.883.444.

Finalmente se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

En consecuencia, se



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR el título No. 400100007390774 por valor de \$1.352.881.49 al ejecutante Fredy Alexander Carmona Ramírez, identificado con C.C. 79.883.444.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWdDWNtFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

CUARTO: SIN CONDENA en **COSTAS** para las partes.

QUINTO: Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 98 del 29 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee07cd4fa819f9cbcf20accf186a38403a303ab1efe025913adfd8b748d6c1

Documento generado en 28/10/2020 04:57:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>